

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Abril 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones.—Circular.

Declarada una vacante de Diputado provincial en el distrito de San Pablo de esta capital, por incapacidad de D. Antonio García Gil que la desempeñaba, y usando de las facultades que me confiere el párrafo segundo, art. 59 de la vigente ley provincial, he dispuesto que las elecciones parciales para cubrir dicha vacante, tengan lugar el día 7 de Mayo próximo, aplicándose a las mismas las prescripciones de la ley de 26 de Junio de 1890 y Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre del mismo año.

Para mejor inteligencia y a fin de que las operaciones todas de la elección se hagan en la forma y con la regularidad debidas, los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen el mencionado distrito, tendrán presente el indicador para dichas elecciones,

publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 153, correspondiente al día 27 de Diciembre de 1892, entendiéndose que los días que en él se citan para las operaciones de la elección, quedan sustituidos con los de 18 y 30 del actual, 1.º, 7 y 11 de Mayo próximo.

Zaragoza 18 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barribero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

No habiendo cumplido algunos Alcaldes de esta provincia con lo prevenido en circular de 24 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 25, respecto a la contestación del interrogatorio formulado por la Dirección general de Obras públicas, referente al estado de los caminos vecinales; prevengo a aquéllos cumplan este servicio en el preciso término de tercero día, evitando con ello los perjuicios que con su morosidad puedan causarse a los Municipios, toda vez que son los primeramente interesados en que la Superioridad aprecie con la mayor suma de datos posible las reformas que deben llevarse a cabo en tan importante servicio.

Zaragoza 18 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barribero.

SECCIÓN SEXTA.

D. Ignacio Pallarés y Pomar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bujaraloz:

Certifico: Que al folio cuatro del libro de actas



de la Junta municipal de este distrito se halla, la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don Miguel Rozas, Alcalde presidente.—Concejales: D. Angel Solanot, D. Pedro Samper, D. Domingo Pallás, D. Lorenzo Royo, D. Anselmo Usón y don Marcelino Beltrán.—Asociados: D. Manuel Lacruz, D. Manuel Usón, D. Isidoro Gros, D. Andrés Sena, D. Bernardo Areal, D. Alejandro Villagrasa y don Ibo Españaque.

«*En el centro.*—En Bujaraloz á 25 de Marzo de 1893; reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Miguel Rozas y Mompeón, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de

3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 94, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 13.296 pesetas y 55 céntimos y los gastos en la de 19.075 pesetas y 30 céntimos por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 5.768 pesetas y 75 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 94, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

| ARTÍCULOS. | UNIDADES. | Precio medio. | Arbitrio. | Consumo calculado durante el año. | Producto anual. |
|---|-----------------|---------------|-----------|-----------------------------------|-----------------|
| | | Pesetas. | Pesetas. | | Pesetas. |
| Aves y animales de caza..... | Uno. | 2 | 0'05 | 15.003 | 750'15 |
| Frutas verdes..... | 10 kilogramos. | 2 | 0'25 | 34.000 | 850 |
| Frutas secas..... | Idem. | 7'50 | 0'30 | 28.000 | 840 |
| Dulces secos y confituras..... | Idem. | 10 | 2 | 3.300 | 660 |
| Dulces en almibar..... | Idem. | 6 | 0'50 | 3.000 | 150 |
| Leche..... | Kilogramo. | 0'30 | 0'05 | 6.100 | 305 |
| Cera manufacturada..... | 100 kilogramos. | 480 | 20 | 2.500 | 500 |
| Leña recia..... | Idem. | 4 | 0'20 | 376.800 | 753'60 |
| Leña delgada..... | Idem. | 2'50 | 0'10 | 400.000 | 400 |
| Cañizos..... | Decena. | 6 | 0'10 | 6.000 | 60 |
| Hierro dulce sin trabajar..... | 100 kilogramos. | 25 | 0'25 | 100.000 | 250 |
| Madera peninsular de todas clases sin trabajar..... | Idem. | 10 | 0'25 | 100.000 | 250 |
| TOTAL..... | | | | | 5.768'75 |

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Alcalde presidente, Miguel Rozas.—Angel Solanot.—Pedro Samper.—

Domingo Pallás.—Lorenzo Royo.—Anselmo Usón.—Manuel Lacruz.—Marcelino Beltrán.—Manuel Usón.—Isidoro Gros.—Andrés Sena.—Ignacio Pallarés, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Bujaraloz á 1.º de Abril de 1893.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Rozas.—El Secretario, Ignacio Pallarés.

En la Sala Consistorial de esta villa, según acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se celebrará subasta pública, por pujas á la llana, el día 28 del mes actual, de diez á doce de la mañana, para el arriendo á venta libre de lo

derechos señalados á todas las especies de consumo comprendidas en el encabezamiento de esta población, en el año económico de 1893-94, bajo el tipo en alza de 13.527'52 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza, y el recargo municipal del 100 por 100, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría. Al acto se convocan licitadores, advirtiendo que para hacer proposición será indispensable consignar previamente en las arcas del Tesoro ó en las del Municipio, ó depositar en el acto ante la Comisión subastadora, la cantidad metálica de 271'55 pesetas, y que el rematante habrá de prestar fianza en metálico, valores públicos ó fincas libres de carga por la suma de 3.381'88 pesetas.

Iluueca 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Ballesteros.

La segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de tarifa de los artículos de consumo y sus recargos para 1893 á 94, comprendida la sal, el alcohol, aguardientes y licores, respecto de esta localidad, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, de diez á doce de la mañana del día 25 de los corrientes, bajo el tipo y condiciones expuestas en el anuncio de la primera subasta; pero admitiéndose proposiciones solo por un año, y siendo la proposición mínima la de las dos terceras partes de dicho cupo y recargos que ascienden á 6.711 pesetas 66 céntimos.

Remolinos 15 de Abril de 1893.—El Alcalde.

No habiendo tenido efecto las subastas del arriendo á venta libre de las especies de tarifa para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el ejercicio de 1893-94, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 16 del actual mes, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor, de los grupos de líquidos y carnes, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente, por medio de subasta; verificándose la primera en la Casa Consistorial el día 28 de los corrientes y diez horas de su mañana. Si no se presentasen licitadores ó se declarasen inadmisibles se verificará la segunda á la hora indicada del día 5 de Mayo próximo; y si también fuere declarada desierta se celebrará la tercera el día 12 del referido mes de Mayo á las diez de su mañana, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo.

Gelsa 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Domingo Falcón.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por un período de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará al efecto el día 27 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría; y si esta primera no diere resultado, se celebrará la segunda el día 7 de Mayo próximo, por las dos terceras partes, pero so-

lamente por un año; de no haber postor en ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva, también por un año, de los grupos de líquidos y carnes, el día 15 del mencionado mes de Mayo próximo.

Salillas de Jalón 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Miguel Nogueras.

No habiendo dado resultado en este pueblo los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por un período de uno á tres años, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 25 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, y si no diera resultado se celebrará la segunda el día 5 del próximo mes de Mayo. Caso de ser negativas dichas subastas se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las tres subastas respectivamente en los días 10, 15 y 20 del referido Mayo. Los pliegos de condiciones obran en la Secretaría de esta Corporación y se exhibirán durante las horas de oficina.

Castilicar 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Agustín Vallejo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto al público por término de ocho días el proyecto del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1893-94.

Castejón 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Ramón Pérez.

El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término legal.

Villamayor 14 de Abril de 1893.—El Alcalde ejerciente, Casiano Lostao.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales, que los vecinos pudieran hacer.

La Zaida 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano Seros.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para el cobro de costas de incidente de pobreza instado por Antonia Moliner Paesa, para litigar con su marido Fermín Marín, en que se le denegó dicho beneficio, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25

por 100 de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Azuara:

1.^a Un campo, seco, sito en la partida la Atalaya, de dos juntas de cabida, ó sean 71 áreas, 50 centiáreas; linda al Norte con Lomas, al Sur y Este con monte común, y al Oeste con camino de la Atalaya: tasado en 40 pesetas.

2.^a Otro campo en la partida del Plano de Samper; de cabida dos juntas, ó sean 71 áreas, 50 centiáreas; linda al Norte con Calixto Barreras, al Sur y Este con monte común, y al Oeste con camino del Plano: tasado en 40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar solo en este Juzgado el día 12 de Mayo de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra la mitad de su tasación; que la Moliner carece de título de dominio de las fincas, y que son de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 13 de Abril de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Garcés Melus (a) Cipote, de 15 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en esta ciudad, el cual es de las circunstancias siguientes: estatura un metro 530 milímetros, color pálido, cara y nariz delgada, ojos negros, pelo ídem; viste blusa á cuadros azules y encarnados de hilo, pantalón de pana rayada, gorra negra de paño y alpargata cerrada negra; para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á cierta diligencia judicial acordada en causa que se le sigue por hurto de una reja.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, y á las demás Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Garcés; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Calatayud á 12 de Abril de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado en causa criminal por desobediencia á la Autoridad, Juan Lafuente Gálvez, vecino de Sestrica, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca embargada al mismo, situada en término de dicho pueblo, que á continuación se expresa:

Un yermo, hoy viña, de una yugada, equivalente á 41 áreas, 91 centiáreas, en la partida de la Sierra; lindante al Saliente con camino Real de Illueca, al Mediodía con otro de Casimiro Tabuen-

ca, al Poniente con otro de Antonio Cabello Lafuente y al Norte con Jorge Lorente: tasado en 510 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm. 7, el día 3 del próximo Mayo, á las diez de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que no existen títulos de adquisición de la expresada finca.

Dado en Calatayud á 10 de Abril de 1893.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

Sos

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, para pago de la multa de 50 pesetas, impuesta por la Superioridad á Manuel García Aragüés, vecino de Luesia, así como las costas que se originen para su exacción, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un corral y posesión de campos, de 52 cahíces, sito en término de Luesia, partida de Valdeacu; lindante al Saliente con Juan Miguel Begue, al Norte con Elías Cardiel, al Sur con Bernardo Martínez y al Oeste con Francisca Compaired: tasado en 1.400 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Luesia el día 4 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No constan los títulos de propiedad de la finca anteriormente descrita.

Dado en Sos á 10 de Abril de 1893.—Julían de las Heras.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Monegrillo

Debiendo proveerse en propiedad la Secretaría de este Juzgado municipal, con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisional sobre el poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia vacante por término de 15 días, durante los cuales, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten solicitudes debidamente documentadas, pasados los cuales se proveerá.

Monegrillo 12 de Abril de 1893.—El Juez municipal, Melchor Fustero.—Pedro Antón y Martínez, Secretario interino.